

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2019

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2019-785

Señor

JORGE ARMANDO LEMUS

Correo e: jorgearmandolemus@gmail.com

Carrera 43 No. 20 - 21 Barrio Villa Rosa

Neiva, Huila

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-369

Respetado señor **Lemus**:

En atención a su escrito, recibido en este despacho el 11 de marzo de 2019, por medio del cual solicita que i) sea incluido como beneficiario del retén social; ii) le hagan extensivos los beneficios de la sentencia SU-377 de 2014 y todas las demás sentencias dictadas por la Corte Constitucional en favor de los exempleados de Telecom; iii) la investigación y sanción del Patrimonio Autónomo de Remanentes "Par Telecom" porque presuntamente usurpó funciones de la Corte Constitucional; iv) la vinculación a un proceso judicial indeterminado del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Consejo Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones; v) exigir a la apoderada de la Par Telecom la aplicación de sus derechos constitucionales, y vi) el reconocimiento de su derecho adquirido de pensión convencional; me permito informarle:

Revisado el Software de Gestión Judicial Siglo XXI- Módulo de Consulta Jurídica-, se advierte que en esta Corporación no figura ninguna acción en la que aparezca como demandante. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender los asuntos que usted pone en conocimiento.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en tanto a su tercera petición (la investigación y sanción del Patrimonio Autónomo de Remanentes "Par Telecom"), su escrito será remitido a la Superintendencia Financiera, autoridad competente para conocer del asunto en virtud del literal a, del numeral 2º del artículo 325 del Decreto 663 de 1993.

En atención a su segunda solicitud (la extensión de los beneficios de todas las sentencias

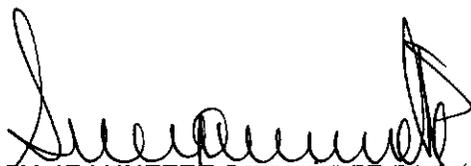


dictadas por el máximo tribunal constitucional en favor de los exempleados de Telecom), y puesto que su escrito ya fue enviado a la Corte Constitucional, me abstendré de ordenar su remisión, pues será esa autoridad judicial la que deba pronunciarse.

Respecto de su primera y cuarta solicitud (ser incluido como beneficiario del retén social y la vinculación a un proceso judicial indeterminado de algunas entidades públicas), al no tener conocimiento sobre algún proceso judicial en el que usted sea demandante, no podré remitir su escrito a ninguna autoridad de la judicatura; sin embargo, le sugiero que, en el evento de estar incurso en alguna reclamación judicial, tramite sus peticiones ante el juez de conocimiento.

Finalmente, con relación a su quinta petición (exigir a la apoderada de la Par Telecom la aplicación de sus derechos constitucionales), será la sociedad fiduciaria quien deba responder a su reclamación, y por lo tanto, también se realizará una remisión de su escrito.

Cordialmente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

LJB/smc/pjl.

Anexo: petición de la referencia en once (11) folios.

C.C. Superintendencia Financiera, calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.

Patrimonio Autónomo de Remanentes "Par Telecom", calle. 12c No. 8-39, Bogotá D.C.